Proceso: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía. Demandante: Fundación de la Mujer Colombia SAS. Demandado: Hernando Emilio Acevedo Ramírez.

Rad: 170424089-002-2021-00074.

CONSTANCIA: En el presente proceso ejecutivo singular de mínima cuantía, promovido mediante apoderado judicial por la Fundación de la Mujer Colombia SAS en contra del señor Hernando Emilio Acevedo Ramírez, en tiempo oportuno la entidad demandante otorgó poder a un nuevo abogado, ya que el anterior había renunciado. Sírvase Proveer.

Orlando García Díaz

Orlando A. Garier D.

Escribiente

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL

Anserma, Caldas, veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Auto Nº 490

En el presente PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA promovido a través de apoderado judicial por la FUNDACION DE LA MUJER COLOMBIA SAS NIT: 901.128.535-8 en contra del señor HERNANDO EMILIO ACEVEDO RAMIREZ C.C. 9.890.654; la entidad demandante hace llegar al despacho poder, que le entrega a la abogada YURLEY VARGAS MENDOZA C.C. 1.098.604.294 T.P. 294.295 del CSJ para que actúe dentro de este proceso como apoderada de ella en razón a que la anterior apoderada María Claudia Numa Quintero había renunciado a representarla.

De igual forma se encuentra en el proceso solicitud de emplazamiento del demandado con constancia de una empresa certificada (La empresa de mensajería ESM) de que no pudo ser localizado en la dirección que se conocía para hacerlo.

Siguiendo los lineamientos del artículo 10 del decreto legislativo N° 806 fechado 4 de junio de 2020; en concordancia con la Ley 2213 de 2022 y con el artículo 108 del Código General del Proceso, se acepta la solicitud y se ORDENA EL EMPLAZAMIENTO de la misma en este proceso.

Tal emplazamiento se realizará por secretaria del juzgado, en vista que la parte interesada no tiene acceso al Registro Nacional de Personas Emplazadas (RNE).

Recordemos lo citado en la Ley 2113 de 2022: ... "Artículo 10. Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito."

Proceso: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía. Demandante: Fundación de la Mujer Colombia SAS.

Demandado: Hernando Emilio Acevedo Ramírez.

Rad: 170424089-002-2021-00074.

Entonces, Atendiendo los presupuestos del artículo 108 del C.G.P. que dice:

"(...) Efectuada la publicación de que tratan los incisos anteriores, la parte interesada remitirá una comunicación al Registro Nacional de Personas Emplazadas incluyendo el nombre del sujeto emplazado, su número de identificación, si se

conoce, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiere.

El Registro Nacional de Personas Emplazadas publicará la información remitida y el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la

información de dicho registro.

Surtido el emplazamiento se procederá a la designación de curador ad litem, si a

ello hubiere lugar. (...)"

En vista de tal solicitud y al encontrarla ajustada a derecho, el Juzgado Segundo

Promiscuo Municipal de Anserma, Caldas

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER personería a la abogada YURLEY VARGAS MENDOZA C.C.

1.098.604.294 T.P. 294.295 del CSJ para actuar como apoderada de la demandante de

acuerdo al poder conferido.

SEGUNDO: Se ORDENA que por la secretaria de este Despacho se incluya al señor

HERNANDO EMILIO ACEVEDO RAMIREZ C.C. 9.890.654 en el Registro Nacional de

Personas emplazadas en el aplicativo dispuesto para tal fin por el Consejo Superior de

la Judicatura.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

CATALINA FRANCO ARIAS
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO ANSERMA – CALDAS NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado

N° 095 del 26 de junio de 2023

ROBERTO BAENA GÓMEZ SECRETARIO

Firmado Por: Catalina Franco Arias Juez Juzgado Municipal Juzgado 002 Promiscuo Municipal Anserma - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2cf7d0c9e674c979d93d591dea8f7bf803ded9ac920814841c4a65dc721bc2f7

Documento generado en 23/06/2023 04:29:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica